

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, marzo veintiséis de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA DELTA
DISTRIBUCIONES S.A.S. Y OTRO RADICACIÓN No.2021-00058-
00.-**

Habiéndose correspondido por reparto la presente ejecutiva singular y como la misma se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia, el juzgado dispone:

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR a favor de
BANCOLOMBIA S.A. contra DELTA DISTRIBUCIONES S.A.S. y
JUAN MANUEL VALENCIA VALERO por las siguientes sumas de
dinero:**

**1.1.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES
QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y
UNO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE
(\$240'526.461,73), por concepto de capital insoluto, pagaré
No.7180083396 suscrito el 25 de septiembre de 2020.**

**1.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la
Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de octubre de
2020 hasta cuando se verifique su pago.**

**1.3.- La suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS
SESENTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$9'460.083),
por concepto de intereses corrientes causados no cancelados a la
fecha de presentación de la demanda.**

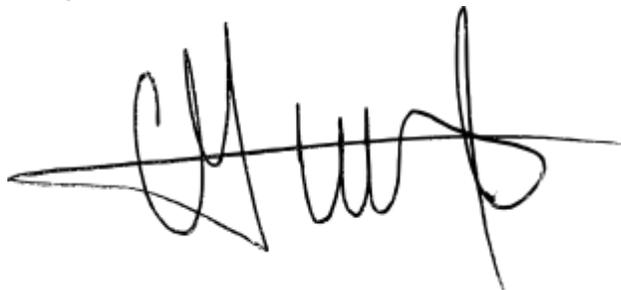
2.- ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y 10 para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente. Notifíquese la presente providencia personalmente a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o también, Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

3.- OFICIAR a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.

4.- RECONOCER al abogado CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN representante legal de la Sociedad TOBÓN - MEDELLÍN & ORTÍZ S.A.S., quien actúa como endosatario en procuración a favor de BANCOLOMBIA S.A.

5. Como quiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que la titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal la exhibición de los documentos originales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez